

SUBASTA INVERSA PRESENCIAL S 04 - 2021
Acta No 062 de 2021 - Revisión y Evaluación de las Propuestas

Tema Central: RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES EVALUACIÓN DE PROPUESTAS

Lugar y Fecha: Oficina Subgerencia Administrativa y Financiera, 21 de octubre de 2021

Hora de Inicio: 10:00 am

Hora de Culminación: 11:55 am

Asistentes a la reunión

Nombres	Apellidos	Cargos y/o dependencia.
JESÚS ANTONIO	SALAMANCA TORRES	Subgerente Administrativo y Financiero
JOHN ALEXANDER	CARVAJAL MARTÍNEZ	Asesor Jurídico
NIDIA	CADENA MORENO	Profesional Universitario (Tesorera)
KAREN PAOLA	DAZA RODRÍGUEZ	Apoyo a la Gestión Contractual

Agenda a tratar

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN DE LA SUBASTA INVERSA PRESENCIAL No S 04 -2021, CUYO OBJETO ES LA ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE PAPELERÍA Y CAFETERÍA PARA LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACÁ.

ARGUMENTOS PARA DAR CONTESTACIÓN AL DOCUMENTO PRESENTADO POR PARTE DEL OFERENTE DE LA SUBASTA INVERSA PRESENCIAL No. 04 DEL AÑO 2021.

Teniendo en cuenta que el cronograma que rige el actual proceso de selección de contratista se ha verificado por los miembros del Comité de Compras y Contratos, si el oferente presentó en término observaciones a la evaluación de las propuestas que se llevó a cabo el día 19 de octubre de 2021, encontrando que el día 20 de octubre hogaño, siendo las 01:00 p.m. se recibió correo electrónico a la dirección subgerente@cribsaludmental.gov.co, en el que la representante legal de L&A COMERCIAL S.A.S. allegó observaciones y aclaración de las conclusiones a las que llegara en pretérita oportunidad este cuerpo colegiado.

En dicho escrito indicó que con el RUT acreditaba la experiencia que solicitó la Entidad para encontrarse habilitada para participar en este proceso de selección de contratista, pues cuenta con los contratos celebrados, ejecutados y liquidados por un valor igual o superior al presupuesto oficial, además que los contratos cuenta con más de los cinco códigos de clasificación exigidos por la Entidad, indicando los contratos 188 y 024, que son los que significa tienen tal condición, para facilitar la búsqueda allega copia del RUT en tamaño original, con copia de los siguientes documentos:

1. CONTRATO DE COMPRAVENTA No. COMP-012-2020, celebrado en el año 2020 con el Municipio de Pisba y;
2. CONTRATO DE SUMINISTRO No. MP-21-006 DE 2014, suscrito en el año 2014, siendo contratante el municipio de Pisba.

Procederá este Comité a revisar si la información anunciada, en efecto se encuentra en el Registro Único de Proponentes RUP, al ser este el mecanismo idóneo señalado en la Ley y en los términos de condiciones para verificar experiencia, encontrando que la afirmación reportada por la interesada está plasmada en tal documento (p.p. 42 a 56; 530 a 535).



Se considera procedente indicar que la experiencia que aparece en el primer contrato obedece al socio/asociado LUZ MARINA RINCÓN AVELLA, pero tal condición no es óbice para no examinarla, ya que, en el Decreto 1082 del año 2015 (D.U.R. del sector de planeación), grosso modo indicó que si la constitución del interesado es menor a tres años, esta disposición prevé que se puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes y corresponde a las cámaras de comercio verificar que la información coincida con los documentos allegados, antes de proceder al registro, utilizando, incluso, datos de los registros que administran, posición que fue avalada por la Superintendencia de Sociedades, por lo que será posible evaluar tal situación.

Ahora bien, para finalizar con este estanco procedimental, el Comité deberá resolver la incógnita si la actuación desplegada por el interesado en sujeto de subsanabilidad, para lo cual acudirá a la doctrina jurisprudencial del Consejo de Estado, Sección Tercera, Sent. 1997-02636, junio 24 de 2015, M.P. Dr. Hernán Andrade Rincón, que en la actualidad mantiene la siguiente postura:

"..."(...) el oferente, al momento de presentar su propuesta, debe cumplir y acreditar los requisitos habilitantes (atinentes al oferente) de capacidad jurídica, de capacidad financiera, las condiciones de experiencia y las de organización, en la forma contemplada en los pliegos de condiciones.

En efecto, el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 dice que 'La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección...', de modo que si un oferente no cumple esos requisitos mínimos de participación (habilitantes), sencillamente no debe acudir al proceso de selección; de hacerlo, su propuesta no puede ser estimada.

Por ejemplo, si un oferente no goza de capacidad jurídica (referida a la capacidad legal específicamente), porque es incapaz absoluto o relativo, no hay forma de que pueda participar en el proceso de selección y tampoco es posible de que pueda subsanar esa carencia, pues, por más que quiera, no puede convertirse en capaz por su sola voluntad.

La capacidad legal es un requisito cuyo cumplimiento se exige tanto para participar (requisito habilitante) en el proceso de selección, tal como lo establece el citado artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, como para contratar, según lo contempla el artículo 6º de la Ley 80 de 1993; por ende, el interesado debe contar con plena capacidad jurídica (capacidad legal) desde el momento en el que presenta su oferta, sin que sea viable que la complete durante el desarrollo del proceso de selección, ya que, como requisito de habilitación, se requiere que sea satisfecho para participar. (...).

En ese orden de ideas, todos los requisitos habilitantes se deben cumplir al momento de presentar la propuesta, lo que significa que el oferente no puede pretender adquirir o completar las condiciones mínimas de participación en desarrollo del proceso de selección.

Lo anterior, por cuanto, además de lo anotado en párrafos anteriores, **al momento de presentar su oferta el participante se obliga irrevocablemente con la administración a que, de adjudicársele el proceso celebrará el contrato, de suerte que es en ese instante cuando se comienza a estructurar el proyecto de negocio jurídico al que las partes (administración y oferente) pretenden llegar. Eso se traduce en que si, por ejemplo, al momento de presentar la propuesta el oferente carecía de capacidad legal y, a la**



sazón, resulta adjudicatario, no hay forma de que pueda exigirsele suscribir el contrato, pues para la fecha en que se obligó a ello no tenía la aptitud jurídica para contraer obligaciones.

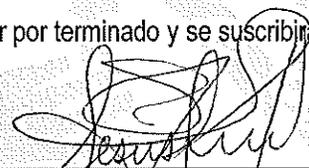
Ahora, cosa distinta es que, a pesar de cumplir los requisitos habilitantes, la entidad encuentre falencias en la prueba aportada para acreditarlos o que los demás documentos requeridos en los pliegos de condiciones (desde luego que no incidan en la asignación de puntaje) generen dudas o ambigüedades. En estos casos es cuando, precisamente, se abre la posibilidad de "subsanan", enmendar o rectificar.

Lo anterior supone que lo subsanable son las inexactitudes o las dudas que puedan surgir o que detecte la entidad pública al momento de verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes o de revisar los demás documentos de la propuesta que no resulten necesarios para la comparación de las ofertas, es decir, a luz de la Ley 1150 de 2007, aquellos que no incidan en la asignación de puntaje; por el contrario, las carencias no son susceptibles de subsanar, pues lo que no se tiene no se puede corregir —reitera la Sala—. ". Destacado fuera del texto original.

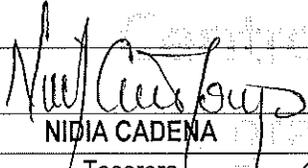
La censura que increpó este Comité obedeció que del examen de los documentos y lo señalado por la oferente el día 19 de octubre de 2021, no fue posible verificar la experiencia exigida, ahora bien, en oportunidad la oferente ha despejado y señalado de manera clara, legible y verídica de contar con los requisitos exigidos por esta Empresa, por lo que se considera que esta se encuentra habilitada, ya que, las falencias que fueron anotadas en el pasado fueron clarificadas, encontrando que contaba con las condiciones antes de presentar de la oferta.

En este sentido se habilitará a L&A COMERCIAL S.A.S., por ser el oferente único dentro del actual proceso de selección.

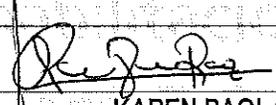
Adelantado el orden del día se procederá a dar por terminado y se suscribirá por quien en ella intervinieron.



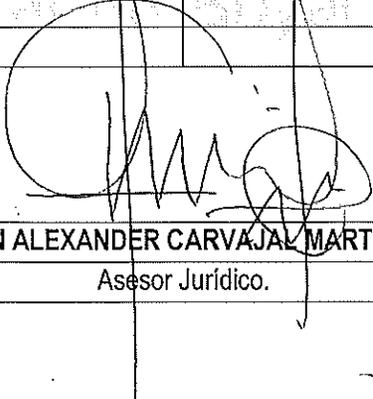
JESÚS ANTONIO SALAMANCA TORRES
Subgerente Administrativo y Financiero



NIDIA CADENA
Tesorera



KAREN PAOLA DAZA
Apoyo a la Gestión



JOHN ALEXANDER CARVAJAL MARTÍNEZ
Asesor Jurídico.

1

10/11